



Nº 196911

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 941/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGROPECUARIA”; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS CON REG. CTCA Nº I-204, PERTENECIENTE AL SEÑOR JUAN MIGUEL SECCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R02-80, PADRON Nº 478, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

Página 1 de 2

Asunción, 29 de Mayo de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SGDME Nº 18778/2018, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. ANIBAL VARGAS CON REG. CTCA Nº I-204, referente al Proyecto, “EXPLOTACION AGROPECUARIA”, perteneciente AL SEÑOR JUAN MIGUEL SECCO, desarrollado en la propiedad identificada con MATRICULA Nº R02-80, PADRONES Nº 478, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Daline Gómez, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 8/2019, de fecha 28/05/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución 201/15, “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13”.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por Declaración Nº 061 de fecha 12 de enero del 2017.

Que, la actividad que se desarrolla consiste en una Explotación Agropecuaria, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.

Que, la superficie total de la propiedad es 4000 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto los siguientes usos: Reserva natural 1425 has. (35,63%), Franja de separación: 583 has. (14,57%), Área a habilitar: 1992 has. (49,80%).

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Nº 513/19 de fecha 21 de febrero del 2019, que según el análisis de imágenes multitemporal realizado señalan que: De acuerdo al análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa legal vigente. La propiedad se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera Gran Chaco, respetando la superficie de 50% sin alteraciones de cobertura boscosa. No afecta cauces hídricos, Cumple con la franja de bosque entre parcelas. No afecta comunidades indígenas.

Que, según la Lista de Chequeo no es presentada debido a que el proyecto aún no se ha ejecutado.

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 196912

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 941/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACION AGROPECUARIA”; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ANIBAL VARGAS CON REG. CTCA Nº I-204, PERTENECIENTE AL SEÑOR JUAN MIGUEL SECCO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº R02-80, PADRON Nº 478, UBICADO EN EL DISTRITO DE BAHIA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Página 2 de 2

RESUELVE:

- Art. 1º** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 422/73 Ley Forestal, La Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.
- Art. 5º** La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º** La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º** El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 196911 (ciento noventa y seis mil novecientos once) y Hoja de Seguridad Nº 196912 (ciento noventa y seis mil novecientos doce).
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda: cumplido archivar.



Diego Lezcano Galeano

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A09647